



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 31 de Mayo del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31.05.2024 17:23:54 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000891-2024-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 31 de mayo del 2024, presentado por el servidor Santiago Valverde Brayan Jerson; y la Resolución Administrativa N° 000872-2024-P-CSJAN-PJ del 30 de mayo del 2024; y,

#### CONSIDERANDO:

##### De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

##### Del recurso de reconsideración

**Segundo.-** Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 31 de mayo del 2024, el servidor Santiago Valverde Brayan Jerson interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 000872-2024-P-CSJAN-PJ, solicitando que se autoricen sus vacaciones del 3 al 20 de junio del 2024, a razón de que la madre de su hijo recién nacido [13 de mayo del 2024] se encuentra delicada de salud tras el parto, siendo hospitalizada del 13 al 19 de mayo del año en curso, cuyo tratamiento implicaba el suministro de medicamentos que no permitían que su pareja pueda atender a su menor hijo, quien también fue hospitalizado por dicho periodo de tiempo, por lo que el servidor tuvo que asistir tanto a su pareja como a su menor hijo, hecho que no le permitió solicitar sus vacaciones con la debida antelación. El recurrente precisa que a la fecha continua en dicha circunstancia y es quien se encarga de todos los cuidados necesarios a fin de que lograr el restablecimiento de la salud de los integrantes de su núcleo familiar. El servidor adjunta al formulario la documentación pertinente que acredita lo antes expuesto.

##### Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

**Tercero.-** El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 1°, numeral 1.1, que los actos administrativos son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Por el contrario, el numeral 1.2) de dicho artículo señala que no son actos administrativos "1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan". Lo antes mencionado guarda concordancia con el artículo 7°, numeral 7.1, de dicha ley, el cual establece que "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista".

**Cuarto.-** Respecto a la facultad de contradicción, en el inciso 1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, se precisa que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo." Aunado a ello, el inciso 218.2 del artículo 218° de la normatividad antes invocada, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, (...). Asimismo, el artículo 219° de la referida ley dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y debe sustentarse en nueva prueba.

**Quinto.-** Dicho ello, se verifica que el servidor Santiago Valverde Brayan Jerson interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 000872-2024-P-CSJAN-PJ del 30 de mayo del 2024, la cual establece en su artículo primero: "Declarar improcedente la solicitud de vacaciones del servidor Brayan Jerson Santiago Valverde, para el periodo del 3 al 20 de junio del 2024". Dicha disposición se sustenta en que el servidor no cumple con la exigencia señalada en el Oficio Circular N° 012-2014- GAD-CSJAN/PJ y el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG-PJ, mediante los cuales se establece que la licencia por descanso vacacional deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación de 7 días hábiles, dado que el recurrente presentó su solicitud [el 27 de mayo del 2024] con tan solo 4 días hábiles de anticipación a la fecha del inicio del descanso vacacional pretendido [3 de junio del 2024], se declara improcedente su pretensión.

**Sexto.-** No obstante, de los fundamentos esgrimidos por el servidor Santiago Valverde Brayan Jerson y la documentación sustentatoria presentada como nueva prueba, y teniendo en consideración el estado de salud de su esposa tras el alumbramiento de su hijo al haber estado hospitalizada, este despacho considera que de forma excepcional se exceptuará el plazo que precisan los oficios antes señalados, al tratarse de un ponderante personal de índole familiar; y finalmente al cumplir los otros requisitos, se le deberá conceder las vacaciones solicitadas, recomendando al servidor para sus próximas solicitudes, observar los plazos debidos.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Declarar** fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor Santiago Valverde Brayan Jerson, contra la Resolución Administrativa N° 000872-2024-P-CSJAN-PJ del 30 de mayo del 2024; en consecuencia, se **declara procedente** la solicitud de vacaciones del citado servidor por el periodo de dieciocho [18] días calendario del 3 al 20 de junio del 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- Disponer** que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional del servidor, debiendo descontar el periodo que se concede en la presente resolución.

**Artículo Tercero.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Subadministración del Módulo Penal Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Áncash, servidor recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

